



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
15 de febrero de 2024
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 211/2023* ** ***

<i>Comunicación presentada por:</i>	R. K. (representado por los abogados Boris Wijkström y Gabriella Tau)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	17 de enero de 2023 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Expulsión a Croacia de un niño no acompañado burundés, considerado adulto por las autoridades suizas
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Interés superior del niño; derecho a la vida; prohibición de la tortura y los malos tratos; derecho a la salud; condición de refugiado; derecho a la educación; derecho a la vida privada
<i>Artículos de la Convención:</i>	3, 8, 12, 16, 20, 22, 24 y 39

1. El autor de la comunicación es R. K., nacional de Burundi, nacido el 27 de septiembre de 2005. Afirma que el Estado parte ha vulnerado los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 3, 8, 12, 16, 20, 22, 24 y 39 de la Convención. El autor cuenta con representación letrada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 24 de julio de 2017.

2. El autor, que deseaba solicitar la condición de refugiado en Suiza, viajó primero a Croacia, donde la policía lo golpeó en varias ocasiones durante los controles migratorios. Ocultó su fecha de nacimiento porque sus compañeros de viaje le aconsejaron que no la revelara, ya que entonces las autoridades croatas le impedirían salir de Croacia por ser menor de edad. En una fecha no especificada, recibió un documento en el que se le pedía que abandonara Croacia en un plazo de siete días. El autor viajó a través de Eslovenia y solicitó asilo en Suiza el 3 de octubre de 2022; tenía entonces 17 años.

* Adoptada por el Comité en su 95º período de sesiones (15 de enero a 2 de febrero de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chophel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Soppio Kiladze, Benyam Dawit Mezmur, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

*** De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Philip Jaffé no participó en el examen de la comunicación.



3. En Suiza, inicialmente el autor facilitó a las autoridades de migración la misma fecha de nacimiento falsa que en Croacia. En el relato que consta en su expediente, también se reflejan errores de comprensión sobre su nacionalidad, ya que el autor no contó con la asistencia de un intérprete. Por ello, solicitó que se rectificase su nacionalidad y edad, aportando a la Secretaría de Estado de Migración su partida de nacimiento y su documento de identidad. El 1 de diciembre de 2022, la Secretaría de Estado respondió que la determinación de la edad del autor se tendría en cuenta como parte de la decisión sobre el procedimiento de aplicación del Reglamento Dublín III¹, y no como una decisión separada.

4. El 16 de diciembre de 2022, el autor presentó un recurso ante el Tribunal Administrativo Federal por denegación de justicia, ya que había sido privado de sus derechos como niño e internado en un centro de acogida para adultos porque se había registrado incorrectamente su edad. El 27 de diciembre de 2022, el tribunal dictó una resolución interlocutoria, en la que estimó que el recurso no tenía visos de prosperar porque el autor no tenía derecho a que se resolviese de forma inmediata la cuestión de su edad y que, por consiguiente, la actitud de la autoridad de migración no podía considerarse dilatoria ni un retraso injustificado. A la luz de esta conclusión, el tribunal condicionó la decisión sobre el fondo al pago de 750 francos suizos. A falta de pago, el tribunal desestimaría el recurso mediante auto definitivo de inadmisión. El autor, que era indigente, no estaba en condiciones de abonar esa suma.

5. El 19 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, actuando en nombre del Comité, pidió al Estado parte que trasladara al autor a un centro de protección de la infancia hasta que se determinara su edad o hasta que este alcanzara la mayoría de edad legal según sus documentos de identidad.

6. El 30 de enero de 2023, el Estado parte presentó sus observaciones sobre las medidas provisionales, en las que comunicaba al Comité que la Secretaría de Estado de Migración había revocado la decisión de no admitir a trámite el recurso, que la fecha de nacimiento que finalmente se había tenido en cuenta era el 27 de septiembre de 2005 y que el autor había sido trasladado a un centro de acogida para niños. El Estado parte solicitó que se suspendiera el examen de la comunicación, ya que había cumplido con las medidas provisionales.

7. El 6 de abril de 2023 el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. En ellos, señalaba que el 23 de febrero de 2023 se emitió un dictamen pericial en el que se concluía que la edad mínima constatada era de 17,38 años y que el Estado parte no lo había tenido en cuenta, ya que no lo había trasladado inmediatamente a un centro de acogida para niños. El 20 de marzo de 2023, la Secretaría de Estado de Migración ordenó la expulsión del autor a Croacia. Posteriormente, en su decisión de 29 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo Federal ordenó que se suspendiera la ejecución de la expulsión del autor a Croacia, pero no ordenó su traslado a un centro de acogida adecuado para niños.

8. El 7 de junio de 2023, el autor reiteró su solicitud de medidas provisionales ante el Comité y solicitó al Estado parte que no lo expulsara a Croacia el 12 de junio de 2023, mientras durase el procedimiento en curso y hasta que las autoridades nacionales concluyeran la determinación de su edad.

9. El 9 de junio de 2023, el Estado parte suspendió la expulsión del autor a Croacia y aseguró que este podría residir en Suiza mientras el Comité examinase su caso. El 14 de junio de 2023, el Estado parte indicó que el autor no residía en Suiza desde el 30 de mayo de 2023. El 15 de septiembre de 2023, el Estado parte solicitó al Comité que pusiera fin al examen de la comunicación. El 19 de septiembre de 2023, el autor notificó asimismo su deseo de que se interrumpiera al examen de la comunicación.

¹ Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

10. El Comité, reunido el 26 de enero de 2024, habida cuenta de que el autor había expresado su deseo de que se archivara el caso, decidió poner fin al examen de la comunicación núm. 211/2023, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento a tenor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
